



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RAD. 087583184002-**2021-00328**-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: MERY QUINTERO MEZA  
DEMANDADO: ALEJANDRO ANTONIO ARRIETA BORJA

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, apoderado de la parte actora allega constancia de notificación al demanda conforme Decreto 806/2020. Asimismo se informa que revisado el correo institucional existe contestación de la demanda y excepciones de mérito allegadas por el demandado a través de apoderada judicial el pasado 13-10-2021. Sírvase Proveer. Soledad, 12 /Noviembre / 2021.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, NOVIEMBRE, DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -**

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente contentivo de la presente acción judicial, se constata:

\* Que con la presentación de la demanda se aporta como correo del demandado ALEJANDRO ANTONIO ARRIETA BORJA [Alejandro.arrieta50@hotmail.com](mailto:Alejandro.arrieta50@hotmail.com)

\* Que mediante correo de fecha 07/10/2021, el apoderado judicial de la parte actora Dr. GUILLERMO ROBLES, aporta al despacho constancia de la notificación efectuada al demandado el día 05/10/2021a través del correo electrónico [CONTAD02@MATL.COM](mailto:CONTAD02@MATL.COM), a la dirección de correo electrónico del demandado [Alejandro.arrieta50@hotmail.com](mailto:Alejandro.arrieta50@hotmail.com) para constancia aporta los pantallazos del correo remitidos a la citada dirección electrónica, en la que se avizora que le remitió copia de la demanda y del auto de mandamiento de pago de fecha : 30-08-2021.

Al respecto es menester tener en cuenta el Art 8 Decreto 806 de 2020:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. ..”

De lo expresado anteriormente emerge con diamantina claridad que la notificación del auto de mandamiento de pago realizada por el apoderado de la parte demandante, se realizó en debida forma y que el termino para contestar la demanda al señor ALEJANDRO ANTONIO ARRIETA BORJA, le feneció el pasado 21/Octubre /2021, haciendo uso del término de ley para contestar y presentar excepciones de mérito a través de apoderada judicial.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Por lo anterior se tendrá por contestada la presente demanda, se surtirá traslado de las excepciones de mérito allegadas y otras disposiciones legales.

Por lo anteriormente expresado este Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Téngase por notificado en debida forma la demandado y por contestada la demanda referenciada dentro del término legal, por parte del señor ALEJANDRO ANTONIO ARRIETA BORJA, por los motivos expresados en la parte motiva.
2. Reconocer personería a la Dra. ZULMA ESTHER ARIZA MANJARRES, identificada con la CC No. 32 816.073 y TP 245450, como apoderada judicial de la parte demandada en los términos del poder conferido.
3. Correr traslado a la parte demandante por el termino de Diez (10) días de la excepciones de mérito y/o perentorias de "COBRO DE LO NO DEBIDO" y " PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION" alegada por el demandado en su contestación, para lo pertinente. Art. 443 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA